

**INTERLOCUTORIO No. 0204  
DECLARACION DE PERTENENCIA  
-PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-  
RADICACIÓN 2023-0010-00  
(INADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

A través del correo Institucional ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre proceso de “**DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**”, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **EDILFREDY ORTIZ MONTOYA**, identificado con la CC. Nro.71.936.192, en contra de **JORGE HUMBERTO GIL SÁNCHEZ**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Culminada la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerros a saber:

a.- No obstante la demanda de la referencia estar acompañada del Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en lo que atiende al inmueble objeto de ésta y de algunos títulos de tradición; se observa que el primero data del “12/10/2022”, mientras que los demás se expidieron en enero y febrero de 2021; instrumentos entonces, que no tienen recibo para este juicio, habida cuenta que deben estar actualizados, en aras de reflejar fehacientemente, para la fecha de materializar el procedimiento respectivo demandado, los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble centro de esta acción, como quiera que la decisión de fondo que conlleve este proceso, afecta las prerrogativas de éstos.

b.- En aras de determinar con exactitud la “**CUANTIA**” de esta demanda y, por consiguiente, establecer la competencia de la misma, se hace necesario acreditar, por parte del extremo activo, el **AVALUO** del bien inmueble objeto de ésta, con la documentación que la ley exige. Tampoco se hizo mención de ello en la demanda.

c.- En lo posible debe indicarse el número de la cédula de ciudadanía del demandado. (Art. 82-2 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda sobre proceso de “**DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**”, propuesta por el señor **EDILFREDY ORTIZ MONTOYA**, identificado con la CC. Nro.71.936.192, en contra de **JORGE HUMBERTO GIL SÁNCHEZ**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al doctor JAIME SABOGAL VARELA, portador de la CC. Nro. 17.069.774, y T.P. Nro.9095 del C.S. de la Judicatura, email: bejedie3@hotmail.com, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**